



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

c/c. Resol. N° A. 63-DMEU/91  
Derogado por Resol N° C. 64/98.

C.P. 121

MENDOZA, 18 de octubre de 1991.-

VISTO las Resoluciones N° 922/83, 956/83 y C-89/89, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un régimen de extracción de muestras oficiales que garanticen cabalmente el derecho de defensa al administrado.

Que el mismo debe evitar la producción de situaciones contradictorias por resultados dispares entre ejemplares en poder del Interesado y el Organismo.

Que ello sólo se puede lograr con una participación por parte del administrado en la identificación de las muestras extraídas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1.- Apruébase el régimen de Extracción de Muestras, Etapa Peri - cial, Normas complementarias y formularios de uso de extracción e identificación de muestras, los que como Anexo I y II forman parte de la presente Resolución; la que será de aplicación a partir del 28 de octubre de 1.991.
- 2.- Los formularios en uso deberán utilizarse hasta su total ago



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

tamiento.

3°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 922/83, 956/83, C-89/89, -  
C-194/90 y toda otra norma que se oponga a la presente.

4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del-  
Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, -  
archívese.

RESOLUCION N° C.47

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INTEGRALES



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C.47/91.-

I.- EXTRACCION DE MUESTRAS

- 1.- CANTIDAD DE EJEMPLARES: Las muestras oficiales se tomarán en TRES (3) ejemplares de cada partida de producto a controlar, que serán cubiertas en sus picos con lacre o material similar provisto por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, agregando con hilo de algodón, yute, cáñamo o similares de una sola hebra fijado al material sellador, una ficha de identificación firmada por el interesado y el inspector. El hilo deberá fijarse de tal forma que el nudo quede sobre el corcho, cubierto por el material utilizado.
- 2.- SELLADO DE LOS EJEMPLARES: DOS (2) ejemplares serán sellados en el lacre con el cuño oficial del inspector a cuyo orden pertenece la muestra extraída, el tercer ejemplar será sellado en el lacre con el cuño de la bodega, o en su defecto con la impresión dígito pulgar de la persona identificada en el procedimiento como responsable.
- 3.- ACONDICIONAMIENTO DE LA MUESTRA: El ejemplar sellado en el lacre por el interesado será envuelto, utilizando para ello papel madera o similar y se atará con hilo de algodón, yute, cáñamo o similares de una sola hebra. Se lacrará abarcando fundamentalmente los cruces del hilo, y sellará por el interesado y los inspectores actuantes, debiendo ser en este último caso TRES (3) como mínimo, salvo que la comisión sea integrada por menor cantidad de agentes. Este ejemplar a los efectos legales constituye el duplicado de la muestra y será utilizada en la pericia de contraverificación. Debe ser individualizada exteriormente en el papel con el número de orden y sello de la muestra extraída; dada la importancia que reviste este ejemplar se deberá extremar las precauciones para mantener la integridad de los sellos de lacre, haciéndose responsables directos de tal integridad a los inspectores actuantes hasta el momento de la entrega en la oficina de muestra.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 4.- ENTREGAS DE LAS MUESTRAS: La totalidad de los ejemplares extraídos serán entregados por el inspector actuante, en la oficina de muestras de la Delegación correspondiente.
- 5.- ENVASES: En la extracción de las muestras se utilizarán en lo posible botellas de las denominadas de litro. Cuando se utilicen botellas usadas, se procederá a su lavado y el inspector enjuagará con el mismo producto que corresponde a la muestra que ha de contener.
- 6.- MODALIDADES SEGUN PRODUCTO: Según sean las características de los productos, se tendrán en cuenta las siguientes exigencias:
  - A) Cuando se trate de productos a granel terminados en su proceso fermentativo, las botellas se llenarán dejando una pequeña cámara de aire, obturándose con tapones de corcho sin uso, cortándose los al nivel exacto de la boca de las botellas.
  - B) En caso de productos en fermentación o susceptibles de fermentarse, el líquido ocupará solamente las DOS (2) terceras partes de las botellas adicionándole ácido salicílico, benzoato de sodio u otro antiferméntativo adecuado en cantidad suficiente, lo que se hará constar en las fichas y actas respectivas. Posteriormente se agitarán las botellas para facilitar la disolución.
  - C) Si se trata de productos sólidos o muy densos, se utilizarán TRES (3) envases adecuados a su naturaleza, que aseguren su inalterabilidad. La cantidad mínima que integrará cada muestra de estos productos será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) grs., con excepción de concentrados en tabletas, cápsulas, etc., en que se tomará la cantidad necesaria para su análisis. Cuando fuera materialmente imposible obtener esa cantidad, la muestra se constituirá con la cantidad total existente, la que se distribuirá en TRES (3) envases.



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 7.- MUESTRAS SEGUN ENVASES: Según sean las características - de los envases que contengan a los productos a muestrear se, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
- A) Cuando se trate de botellas cerradas listas para su - expendio, de capacidad desde SETECIENTOS (700) ml. - hasta DOS MIL (2.000) ml., se tomarán TRES (3) bote - llas al azar de cada partida, las que previamente se - lladas conforme lo dispuesto en el Punto 2, constitui - rán la muestra original, duplicado y triplicado. Si - el cerramiento de las botellas no permite el sellado, el tapón se reemplazará por corcho, procediéndose co - mo lo establecen los Puntos 1,2,3,5 y 6 precedentes.
  - B) Para el caso de botellas cerradas listas para su ex - pendio, con una capacidad menor a SETECIENTOS (700) - ml., se tomarán tantas botellas cerradas para el ejem - plar original, duplicado y triplicado hasta completar como mínimo los SETECIENTOS (700) ml. establecidos - para cada ejemplar de muestra, sin mezcla de produc - to.
  - C) Para el caso de envases flexibles (sachet, cartón, - P.V.C. o similar) se procederá a envolver el envase - con papel madera o similar, realizando el lacrado de - identificación de acuerdo con los Puntos 1,2 y 3 de - esta norma y a los apartados A) y B) de este Punto en cuanto a la cantidad de unidades por muestra.
  - D) Para envases cerrados listos para su expendio de CUA - TRO MIL QUINIENTOS (4.500) ml. o mayores (damajuanas, barrilitos, envases flexibles, etc.) se tomará un en - vase al azar por partida, de la que se extraerá la - muestra de conformidad con los Puntos 1,2,3,5 y 6.
  - E) Tratándose de productos a granel, los TRES (3) ejem - plares de la muestra se obtendrán individualmente de - cada uno de los envases o vasijas.
- 8.- MUESTRAS ESPECIALES: Ante la presunción o evidencias de - que un producto a granel contenido en una vasija, no es -



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

té homogeneizado por causas diversas, los inspectores ac-  
tuantes podrán extraer muestras de diversas partes del -  
contenido, debiendo extraer acto seguido otra, una vez -  
homogeneizado el producto.

- 9.- ACTAS: En toda extracción de muestras se labrará acta -  
por triplicado, en la que se consignará todo dato o cir-  
cunstancia que corresponda, la que deberá ser suscripta-  
por el inspeccionado o la persona que haya intervenido -  
en el procedimiento y por los funcionarios del Organismo  
que hayan actuado, debiendo ser TRES (3) inspectores co-  
mo mínimo, salvo que la comisión sea integrada por menor  
cantidad de agentes. El triplicado será entregado al ins-  
peccionado; el original, el duplicado y los TRES (3) -  
ejemplares de la muestra, quedarán en poder de los ins-  
pectores para su entrega a las oficinas del Instituto Na-  
cional de Vitivinicultura que corresponda.
- 10.- DESTINO DE LOS EJEMPLARES: Uno de los ejemplares sella-  
dos por el inspector se destinará para el primer análi-  
sis y el otro será remitido al Laboratorio de Sede Cen-  
tral.
- 11.- AUSENCIA DE RESPONSABLES: Cuando los interesados no se  
encuentren presentes en el acto de extracción de mues-  
tras, la actuación se efectuará con la intervención del-  
poseedor o tenedor del producto, de cualquiera de sus -  
factores o del representante o dependiente de la empresa  
transportadora, quienes deberán suscribir la documenta-  
ción respectiva. En todos los casos se le dejará copia -  
del acta labrada.
- 12.- IMPUGNACION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de ex-  
tracción de muestras sólo podrá ser impugnado por los in-  
teresados dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del -  
mismo y antes que se le notifique el resultado del análi-  
sis practicado.
- 13.- NUEVAS EXTRACCIONES: Podrá disponerse nuevas extraccio-  
nes de muestras unicamente en casos de excepción, cuando



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

se fundamente o se considere necesario.

## II.- ETAPA PERICIAL

- 14.- NOTIFICACION DE ANALISIS: Una vez practicado el análisis sobre el primer ejemplar, se notificará el resultado al responsable de la tenencia, fraccionamiento o elaboración del producto, según corresponda de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley n° 14.878.
- 15.- SOLICITUD DE CONTRAVERIFICACION: Unicamente el responsable de conformidad con el punto anterior y siempre que acepte expresamente esa responsabilidad, podrá solicitar por escrito en un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación, la contraverificación sobre el ejemplar duplicado pudiendo proponer técnico con título habilitante inscripto en el registro del Organismo, para que concorra a la realización del referido análisis, indicando el domicilio del mismo a los efectos de la notificación correspondiente.
- 16.- ACEPTACION DE ANALISIS: Vencido el plazo establecido precedentemente sin que el responsable del producto haya ejercido el derecho a la contraverificación, se tendrá por firme y consentido el resultado del primer análisis, quedando intimado al pago de las tasas por análisis que correspondan.
- 17.- PERICIA DE CONTRAVERIFICACION: Para el caso de que el responsable solicite contraverificación en el plazo establecido en el Punto 15, se fijará fecha para la pericia sobre el ejemplar duplicado, notificándose al solicitante y al técnico, si lo hubiera propuesto. En el supuesto que el interesado no hubiese propuesto perito, podrá presenciar la contraverificación, la que se efectuará en la fecha fijada.
- 18.- PRORROGA DE LA PERICIA: Cuando existiendo perito propuesto en las condiciones establecidas en el Punto 15, no comparezca ante el Laboratorio que deba intervenir en la



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

fecha fijada para la pericia solicitada, podrá concurrir a tal efecto, en cualquiera de los CINCO (5) días hábiles siguientes, el mismo perito u otro que designe el responsable, realizándose entonces la misma. Vencido dicho plazo, sin que comparezca, se procederá a realizar la sin su presencia y sin más trámite, no admitiéndose nuevas prórrogas.

- 19.- RESULTADOS: Los resultados recaídos sobre el duplicado se tendrán por firmes y definitivos, quedando cerrada la etapa analítica y procediéndose a calificar el producto-objeto de la muestra de que se trate.
- 20.- LABORATORIOS INTERVINIENTES: Los análisis de contraverificación se practicarán en el mismo Laboratorio en que se analizó el primer ejemplar, o en su defecto, en el que el Organismo determine por razones de orden técnico.
- 21.- CAMBIO DE LABORATORIO: El responsable que solicite la contraverificación con arreglo al Punto 15, podrá solicitar que la misma se realice en el Laboratorio con jurisdicción en el lugar en el que asiente el establecimiento elaborador o fraccionador del producto controlado, según los casos.
- 22.- SUSTANCIAS LABILES: Cuando del análisis primario resultare la existencia de sacarosa u otros elementos susceptibles de desaparecer rápidamente, la contraverificación sobre el duplicado se practicará de oficio dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de conocido el primer resultado, notificándose telegráficamente al interesado, lugar, día y hora en que se practicará la pericia, a los efectos de su concurrencia.
- 23.- DESDOBLAMIENTO DE MUESTRAS: Cuando la observación recaída en el análisis primario pueda dar lugar a la denuncia en sede penal prevista por el Artículo 31 de la Ley n° 14.878 y siempre que no se trate de las sustancias lábiles señaladas en el Punto anterior, se procederá al des-





Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

doblamiento de la muestra duplicado, simultáneamente - con la contraverificación, lo que se hará saber al interesado en oportunidad de la notificación prevista en el Punto 14. En tal caso, la muestra se dividirá en dos partes iguales, reservándose una de ellas para su oportuna remisión al Juzgado interviniente. Cuando el volumen disponible no fuere suficiente para efectuar todas las determinaciones de la muestra cuestionada, se efectuarán solamente las que motivaron la observación de "adulterado".

III.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:

- 24.- TERMINOS Y PLAZOS: Se computarán como días hábiles laborales de conformidad con lo previsto en el Artículo 1°, inciso e), Punto 2 de la Ley N° 19.549.
- 25.- NOTIFICACIONES: Se efectuarán en cualquiera de las formas establecidas por el Decreto N° 1759/72, Artículo 41, salvo lo previsto en el Punto 22 de la presente.
- 26.- PRESENTACION DE MUESTRAS: La presentación de muestras para la obtención de análisis de productos definidos en la Ley N° 14.878, estará constituido por DOS (2) ejemplares, excepto en los casos que el inscripto opte por la no presentación de muestras conforme lo establecido en el Punto 1° de la Resolución N° C-134/90.
- 27.- OTROS CASOS: Quedan expresamente comprendidos en el régimen establecido por la presente, las muestras mencionadas en el Punto 1° de la Resolución N° 260/78 y 2° de las normas de aplicación de los mismos, 4° del Anexo I de la Resolución N° 1445/72, excepto en los casos que el inscripto opte por la no presentación de muestras conforme lo establecido en el Punto 1° de la Resolución N° C-134/90.
- 28.- LACRADO DE MUESTRAS EN ENVASES Y/O TAPAS ESPECIALES:
  - A) Envases TETRAPACK o similares: Ajustarse a lo establecido en el Punto 7° inciso c) de la presente Resolu -



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ción.

- B) Tapa de plástico y tapas de champagne o espumante: Se -  
colocará el nudo del hilo de la tarjeta identificatoria -  
sobre un costado del pico de la botella y sobre él se -  
procederá al lacrado y sellado.
- C) Tapa Pilfer o a rosca de metal: Se lacrarán sumergiendo -  
el pico de la botella hasta cubrir totalmente la parte -  
metálica, y se sellará sobre el costado.





*Ministerio de Economía*

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C.47/91.-

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

I - FORMULARIOS

- a) Acta de Extracción de Muestras. Formulario 316.
- b) Extracción de Muestras para procedimientos especiales. Formulario n° 316 Anexo "A".
- c) Tarjeta de identidad de Muestra. Formulario n° 327.
- d) Tarjeta de muestra para obtener análisis. Formulario 689.
- e) Actas de Extracción de Muestras para controles de ruta. Formulario n° 1700.
- f) Solicitud de análisis de libre circulación, trámite y/o tipo Formulario n° 340.



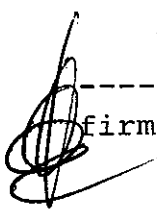
ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS

En .....a los.....dias del mes de .....del año MIL NOVECIENTOS..... los funcionarios del INV que suscriben..... siendo las.....horas, se constituyen en..... inscripta bajo el N° .....propiedad de..... sita en calle.....N° ..... y proceden a extraer muestras de..... litros de..... contenidos en..... y fraccionados por..... inscripto bajo el N°..... y con domicilio en calle.....N°.....de la localidad de..... provincia de..... identificado con análisis N°- expedido por laboratorio INV-.....

La muestra se extrae en forma reglamentaria de acuerdo a lo establecido por Resolución N°....., a las que con hilo de una sola hebra se le adhieren las respectivas tarjetas de identificación en las que se consigna el número de orden.....que corresponde al sello del Inspector.....y se lacran y sellan dos ejemplares con el cuño oficial N°.....de uso del mismo, y el tercer ejemplar se sella en su lacre con..... del interesado y se envuelve con constancia del número de orden y sello de la muestra, rubricada por el interesado y los actuantes y se le colocan.....bases de lacre en las que se imprimen los sellos oficiales números.....y..... del interesado respectivamente. Los envases de los que se extrae la muestra tienen adheridos instrumentos fiscales de control N°/s-.....

Se deja constancia que el objeto de la extracción de muestra se debe a .....

En prueba de conformidad y para constancia firma conjuntamente con los empleados actuantes, el señor..... identificado con.....quien en su carácter de..... interviene en el procedimiento y recibe el triplicado de la presente.-

-----  
 firma del interesado

-----  
firma y sello Inspectores

OBSERVACIONES: El producto del que se extrae la presente muestra  
se encuentra en condiciones reglamentarias de expendio, ratifi -  
cándose el número de análisis I.N.V.-.....Conste.-

CE





INSTITUTO NACIONAL  
DE VITIVINICULTURA

DIA	MES	AÑO

IDENTIDAD DE MUESTRA Nº

SELLO Nº	Nº DE ORDEN
RAZON SOCIAL	
PRODUCTO	
ANALISIS I.N.V. Nº	
LITROS	
OBSERVACIONES	

Form. No. 327-0-y M.-02/83.-

FIRMA POSSEDDOR O RESPONSABLE

FIRMA Y SELLO INSPECTOR



INSTITUTO NACIONAL  
DE VITIVINICULTURA

ACTA Nº \_\_\_\_\_

DIA	MES	AÑO

MUESTRA PARA OBTENER ANALISIS DE: \_\_\_\_\_

FIRMA O RAZON SOCIAL _____
INSCRIPCION Nº _____
PRODUCTO _____
CANTIDAD _____
OBSERVACIONES _____

Form. No. 689-O.y N. -02/83.-

\_\_\_\_\_  
FIRMA POSEEDOR O RESPONSABLE



MUESTRA N° .....

REF. EXPTE./T.I. N° .....


ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS PARA CONTROLES DE RUTAS

En ..... a los ..... días del mes de ..... del año MIL NOVECIENTOS ..... los funcionarios del I.N.V. que suscriben ..... siendo las ..... horas, se constituyen en ..... y proceden a controlar el producto re mitido por la firma ..... inscripción N° ..... con domicilio en calle ..... N° .... de la Localidad de ..... provincia de ..... y consignado a ..... inscripto bajo el N° ..... de la Localidad de ..... provincia de ..... y se extraen muestras de ..... litros de ..... contenidos en ..... identificado con el análisis N° ..... expedido por Laboratorio I.N.V.-..... -

La muestra se extrae en forma reglamentaria de acuerdo a lo establecido por Resolución N° ....., a las que con hilo de una sola hebra se le adhieren las respectivas tarjetas de identificación en las que se consigna el Nro. de Orden ..... que corresponde al sello del Inspector ..... y se lacran y sellan dos ejemplares con el cuño oficial N° ..... de uso del mismo, y el tercer ejemplar se sella en su lacre con ..... ,del interesado, y se envuelve con constancia del Nro. de Orden y sello de la muestra, rubricada por el interesado y los actuantes y se le colocan ..... bases de lacre en las que se imprimen los sellos oficiales Nros. .... y ... del interesado respectivamente. Los envases de los que se extrae la muestra tienen adheridos instrumentos fiscales de control Nro./s..... -

Se deja constancia que el objeto de la extracción de muestras se debe a .....

En prueba de conformidad y para constancia firma con tamente con los empleados actuantes, el señor ..... identificado con ..... quien en su carácter de ..... interviene en el procedimiento y recibe el triplicado de la presente.



Firma del interesado

Firmas y sellos de los Inspectores

OBSERVACIONES: El producto del que se extrae la presente muestra se encuentra en condiciones reglamentarias de expendio, ratificándose el número de análisis ..... Laboratorio I.N.V. .... CONSTE. \_

---

Firma del interesado

Firmas y sellos de los Inspectores

El producto es transportado por el vehículo chapa ..... y acoplado chapa ..... vagón N° ..... propiedad de ..... con domicilio en calle ..... N° .... de la localidad de ..... provincia de ..... Manifiesta el interesado que el flete es abonado por el Sr. .... y a los efectos que hubiere lugar, fija domicilio real en ..... y legal en .....

El producto es amparado por Certificado de Tránsito o Documento de Traslado N° .....

---

Firma del interesado

Firmas y sellos de los Inspectores

SOLICITUD DE ANALISIS DE LIBRE CIRCULACION, TRAMITE Y/O TIPO

En.....a los.....días del mes de .....del año MIL NOVECIENTOS..... la firma.....con domicilio- en calle.....n°.....de la localidad de- .....inscripta ante el INV en el carácter de.... .....bajo el n°.....solicita análisis de - .....para..... litros o kilos de.....existentes en su . .....sita en calle..... n°.....de la localidad de.....-

Conjuntamente acompaña la muestra representativa del- corte general distribuída en..... cm3 con expresa constancia, de su- cantidad de envases exclusiva responsabilidad, sin ningún derecho o reclamación - por las diferencias de composición que pudieran existir entre- las mismas.

En este acto se identifica cada ejemplar de la mues - tra con su correspondiente ficha del INV, adheridas a los enva ses con piolín de una sola hebra cuyos extremos se fijan con - lacre sobre la muestra, de acuerdo a lo establecido por Reso - lución N°..... Los 2 (dos) ejemplares de las muestras se se - llan con sello para lacre oficial del INV de la jurisdicción - que corresponda.-

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejempla - res de un mismo tenor, recibiendo el interesado el duplicado.-

.....  
Firma del interesado  
o responsable



.....  
Firma del empleado del INV



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 21 de octubre de 1991.-

VISTO los Artículos 53° y 54° del Reglamento N° 822/87 del Consejo del Mercado Común Europeo, el Expediente N° 311-000472-91-2, lo informado por Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de la Comunidad Económica Europea fijó precios de referencia mediante Reglamento (CEE) 2081/91 para la importación de vinos.

Que el convenio suscripto el 5 de noviembre de 1970 con la Comunidad Económica Europea garantizó que los precios de referencia franco-frontera más los derechos aduaneros no serían inferiores a los precios fijados por aquella.

Que el Organismo debe controlar el cumplimiento de los precios de referencia franco-frontera.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14878 y el Decreto 528/91,

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

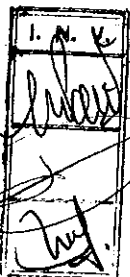
1°.- A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de agosto de 1992, las cotizaciones de vinos acondicionados en recipientes de más de VEINTE (20) litros destinados a Bélgica-Luxemburgo, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña y Alemania, países miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE), no podrán ser inferiores a las indicadas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Si la operación se conviene en dólares estadounidenses se aportará, además de la documentación correspondiente, el valor en la moneda del país de destino a los efectos de facilitar el control de las dependencias del Organismo.

3°.- Como consecuencia de la aplicación del punto 1°, los contratos celebrados entre los exportadores argentinos o importadores de la Comunidad tendrán vigencia en cuanto a cotizaciones, hasta la fecha indicada.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.48



  
ING. AG. EDUARDO A. MARTINEZ  
INTERVENTOR



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

1 - PAIS DE DESTINO: BELGICA-LUXEMBURGO

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA FOB - BS. AS.
Más de	Hasta	hls. Fbl	hls. Fbl
11,0	11,5	1.857,76	1.014,69
11,5	12,0	1.964,10	1.121,03
12,0	12,5	2.069,96	1.226,89
12,5	13,0	2.176,29	1.333,22
13,0	13,5	2.165,61	1.322,54

\* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

2 - PAIS DE DESTINO: DINAMARCA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA FOB - BS. AS.
Más de	Hasta	hls. DKR	hls. DKR
11,0	11,5	343,57	185,48
11,5	12,0	363,24	205,15
12,0	12,5	382,81	224,72
12,5	13,0	402,48	244,39
13,0	13,5	400,50	242,41

\* EXCEPTO Riesling y Sylvaner



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

3 - PAIS DE DESTINO : ESPAÑA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTIERA	PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTIERA FOB - BS. AS.
Más de	Hasta	hls. Ptas.	hls. Ptas.
11,0	11,5	5.731,85	3.180,11
11,5	12,0	6.059,94	3.508,20
12,0	12,5	6.386,53	3.834,79
12,5	13,0	6.714,62	4.162,88
13,0	13,5	6.681,66	4.129,92

\*EXCEPTO Riesling y Sylvaner

4 - PAIS DE DESTINO: FRANCIA

		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTIERA	PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTIERA FOB - BS. AS.
Más de	Hasta	hls. F.F.	hls. F.F.
11,0	11,5	302,09	163,20
11,5	12,0	319,38	180,49
12,0	12,5	336,59	197,70
12,5	13,0	353,88	214,99
13,0	13,5	352,14	213,25

\* EXCEPTO Riesling y Sylvaner



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

5 - PAIS DE DESTINO: GRECIA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA FOB - BS. AS.
Más de	Hasta	hls. Dracmas	hls. Dracmas
11,0	11,5	9.646,15	5.117,83
11,5	12,0	10.198,29	5.669,97
12,0	12,5	10.747,92	6.219,60
12,5	13,0	11.300,06	6.771,74
13,0	13,5	11.244,60	6.716,28

\* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

6 - PAIS DE DESTINO: IRLANDA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA FOB - BS. AS.
Más de	Hasta	hls. £lrl	hls. £lrl
11,0	11,5	33,62	18,31
11,5	12,0	35,55	20,24
12,0	12,5	37,46	22,15
12,5	13,0	39,39	24,08
13,0	13,5	39,19	23,88

\* EXCEPTO Riesling y Sylvaner





Ministerio de Economía  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

7 - PAIS DE DESTINO: ITALIA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA
Más de	Hasta	hls. Liras	hls. Liras
11,0	11,5	67.393,07	36.818,77
11,5	12,0	71.250,65	40.676,35
12,0	12,5	75.090,61	44.516,31
12,5	13,0	78.948,19	48.373,89
13,0	13,5	78.560,67	47.986,37

\* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

8 - PAIS DE DESTINO: PAISES BAJOS

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA
Más de	Hasta	hls. Flh	hls. Flh
11,0	11,5	101,49	55,34
11,5	12,0	107,30	61,15
12,0	12,5	113,08	66,93
12,5	13,0	118,89	72,74
13,0	13,5	118,30	72,15

\* EXCEPTO Riesling y Sylvaner



Ministerio de Economía  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

9 - PAIS DE DESTINO: REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	
Más de	Hasta	hls. £	hls. £
11,0	11,5	30,43	16,50
11,5	12,0	32,17	18,25
12,0	12,5	33,91	19,99
12,5	13,0	35,65	21,73
13,0	13,5	35,48	21,56

\* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

10- PAIS DE DESTINO: ALEMANIA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	
Más de	Hasta	hls. D.M.	hls. D.M.
11,0	11,5	90,07	49,10
11,5	12,0	95,23	54,26
12,0	12,5	100,36	59,39
12,5	13,0	105,51	64,54
13,0	13,5	104,99	64,02

\* EXCEPTO Riesling y Sylvaner